

Informe Financiero

Proyecto de Ley que establece un sistema para habitar la ruralidad en forma sustentable y modifica otros cuerpos legales

Mensaje N° 146-372

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley introduce las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

- a) Se incorpora en los Planes Reguladores a las áreas rurales, los que podrán establecer los usos de suelo y la superficie de subdivisión predial mínima para los efectos de la aplicación de la ley.
- b) Se establece que salvo para fines de explotación agrícola, ganadera o forestal, en los terrenos fuera de los límites urbanos establecidos por los Planes Reguladores, estará prohibido subdividir, lotear y/o edificar, entre otras obras. Se establecen excepciones a estas prohibiciones, las que deben contar con la autorización de la Secretaría Regional Ministerial (Seremi) del Ministerio de Agricultura, indicándose el procedimiento e informes necesarios para ello.
- c) Se crea la figura de Conjuntos Residenciales Rurales, normándolos en los siguientes tópicos: se establecen requisitos de accesibilidad y cobertura de telecomunicaciones; se delimitan las superficies de división y construcción; se establece la obligación de contar con un Reglamento Interno de Convivencia y un Plan de Monitoreo para el uso normado de los recursos de los predios que lo conforman, para fijar normas de administración del Conjunto, prohibiciones y obligaciones; se establecen directrices relacionadas a redes de agua potable, soluciones sanitarias, uso de electricidad, entre otros.
- d) Se establece que el titular del proyecto de Conjunto Residencial Rural deberá presentar ante la Seremi conjuntamente el proyecto de subdivisión, de edificaciones y las demás obras e instalaciones que se proyecten.
- e) Se establece que los dueños de los predios resultantes de la subdivisión deberán dar cumplimiento a las exigencias y condiciones establecidas en el proyecto de ley. Lo anterior será verificado por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) y de Agricultura, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) y las Direcciones de Obras Municipales (DOM) en lo que respecta a sus competencias y responsabilidades.

Adicionalmente, se introducen modificaciones al Decreto Ley N°3.516, que establece normas sobre división de predios rústicos, en los siguientes aspectos:

- a) Se precisa que las divisiones de predios rústicos solo podrán ser con fines asociados a la explotación agrícola, ganadera o forestal. Sin perjuicio de lo anterior, se definen las excepciones respectivas. En adición se establecen normas relativas a las construcciones en estos terrenos.
- b) Se definen parámetros para indicar si las subdivisiones resultantes son susceptibles de la normativa asociada a Conjuntos Residenciales Rurales estipulada en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- c) Se establece que las multas asociadas a las infracciones cometidas en virtud de lo dispuesto en el decreto ley serán de beneficio fiscal si es que la institución denunciante fuese parte del gobierno central y de beneficio municipal si es que la institución denunciante fuese la municipalidad respectiva. Complementariamente, se fijan nuevos máximos asociados a estas multas.

Por último, se modifica la ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, para adecuar los informes y certificaciones asociados a los cambios planteados en las modificaciones anteriores.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del presente proyecto de ley implicará una mayor carga de trabajo para la Seremis de Agricultura, ya que son los responsables de otorgar las autorizaciones asociadas a las excepciones de las subdivisiones, loteo y/o edificaciones y el procedimiento administrativo de los Conjuntos Residenciales Rurales, y de verificar el cumplimiento de los requisitos para otorgar las autorizaciones respectivas.

En virtud de lo expuesto, el presente proyecto de ley **irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de \$89.633 miles de pesos**, el cual contempla la contratación de personal para las SEREMIS de Agricultura, a fin de atender las nuevas responsabilidades desprendidas.

Tabla 1: Mayor gasto fiscal
(Miles de pesos de 2024)

Subtítulo	Año 1	Régimen
Gastos en personal	73.660	73.660
Bienes y servicios de consumo	15.973	15.973
Adquisición de activos no financieros	2.800	
Total	92.433	89.633

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida presupuestaria Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que establece un sistema para habitar la ruralidad en forma sustentable y modifica otros cuerpos legales.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 205GG

I.F. N°205/29.07.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

